



PEDIDO DE INFORME

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 117° DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL, SE DIRIGE AL PODER EJECUTIVO PARA QUE INFORME SOBRE LOS SIGUIENTES PUNTOS:

Artículo 1° - Estado Actual y Cronología de las Fallas: Sírvase informar con precisión la fecha exacta en que la planta de tratamiento de efluentes del Parque Industrial de Gualeguaychú comenzó a presentar fallas operativas y a volcar efluentes líquidos contaminados y sin tratar al Río Gualeguaychú, la fecha en que quedó completamente fuera de servicio, y el estado actual de sus instalaciones y capacidad operativa. Adjunte, de corresponder, todos los informes técnicos, auditorías y/o actas de inspección que respalden esta información, desde Febrero de 2025.

Artículo 2° - Causas, Responsabilidades y Omisiones: Detalle las causas específicas que llevaron a la saturación de barros, el vuelco de efluentes líquidos contaminados y sin tratar al Río Gualeguaychú, al deterioro de los diversos componentes de la planta y a la ausencia de personal técnico responsable, tal como se constató el 2 de julio. Especifique quién o quiénes son los responsables del mantenimiento y control de dichas instalaciones, y qué medidas se han tomado o se tomarán ante la evidente falta de cumplimiento de estas



obligaciones, incluyendo las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieran derivarse.

Artículo 3° - Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgos a la Salud: Indique si se ha realizado o se prevé realizar una evaluación de impacto ambiental urgente y exhaustivo para determinar la magnitud y el alcance de la afectación a la calidad de las aguas del río Gualeguaychú y al ecosistema circundante, producto del vertido directo de efluentes industriales sin tratamiento. Especifique los riesgos a la salud humana y ecosistémica derivados de esta situación. En caso afirmativo, ¿cuándo estarán disponibles los resultados de dicha evaluación y se harán públicos de manera completa y accesible?

Artículo 4° - Medidas de Emergencia, Contingencia y Mitigación: Describa detalladamente las medidas de emergencia, contingencia y mitigación que se han implementado desde el mes de febrero del corriente año, o desde el momento en que se detectaron las fallas, para contener el vertido de efluentes sin tratamiento al Río Gualeguaychú y minimizar el daño ambiental. Informe si estas medidas fueron suficientes para evitar la contaminación y si existe un plan de contingencia actualizado para futuras fallas en la planta.

Artículo 5° - Monitoreo Municipal y Acceso a la Información: Sírvase requerir y adjuntar la totalidad de la información recabada por la Dirección de Ambiente de Gualeguaychú en aplicación de la Ordenanza N° 12.798/2023, específicamente en relación con el monitoreo de la Planta de Tratamiento de Efluentes Industriales del Parque Industrial. Se solicita incluir la documental de respaldo que cada monitoreo debe tener



asociado, tales como: Procedimientos de toma de muestra, Actas de toma de muestra, Cadenas de Custodia, e Informes de resultados de laboratorio, desde febrero de 2025 a la fecha.

Artículo 6° - Monitoreo Provincial y Fiscalización: Informe sobre los resultados del Monitoreo de la desembocadura Río Gualedguaychú en el Río Uruguay, basados a su vez en la Resolución N° 204/2010 de la entonces Secretaría de Ambiente Sustentable, y en el Digesto sobre el Uso y Aprovechamiento del “Río Uruguay”, en cumplimiento del Estatuto del Río Uruguay y el Acuerdo Presidencial de Olivos (R.A.) del 28 de julio de 2010; así como sobre la implementación del "Programa de Monitoreo y Seguimiento de Cuencas Hídricas de Entre Ríos" (Resolución N° 869/2024 de la Secretaría de Ambiente) en la cuenca del río Gualedguaychú. Adjunte los informes de monitoreo de calidad de agua realizados por el Área de Laboratorio de la Secretaría de Ambiente en Concepción del Uruguay correspondientes a los años 2024 y 2025, en particular aquellos relacionados con la calidad del agua en puntos de vertido de efluentes industriales crudos en la zona del Parque Industrial de Gualedguaychú y en la desembocadura del Río Gualedguaychú en el Río Uruguay.

Artículo 7° - Coordinación Interinstitucional y Resultados: Detalle cómo se está coordinando la acción entre el Municipio de Gualedguaychú, la Corporación del Desarrollo y los organismos provinciales competentes en materia ambiental (Secretaría de Ambiente, Ministerio de Salud, etc.) para abordar esta crisis y garantizar una solución inmediata y



efectiva. Especifique los resultados concretos de dicha coordinación hasta la fecha y las actas de las reuniones celebradas.

Artículo 8° - Transparencia, Comunicación y Participación Ciudadana: Informe qué acciones concretas se han llevado a cabo o se prevén para informar de manera transparente, continua y accesible a la comunidad de Gualeguaychú sobre el estado de la planta, las medidas adoptadas, los avances del plan de solución y los resultados de monitoreo.

Artículo 9° - Sanciones y Acciones Legales: Informe si se han iniciado sumarios administrativos, aplicado sanciones, o promovido acciones judiciales (civiles, penales o administrativas) contra la empresa administradora del Parque Industrial, las industrias que vierten sus efluentes, o cualquier funcionario público que por acción u omisión resultare responsable de la situación denunciada, en virtud de la normativa ambiental nacional, provincial y municipal. Adjunte copias de las resoluciones o actuaciones pertinentes.

Artículo 10° - Prevención y Fortalecimiento de la Fiscalización Provincial: Informe qué medidas preventivas generales se están evaluando o implementando a nivel provincial para asegurar el correcto funcionamiento y mantenimiento de las plantas de tratamiento de efluentes en todos los parques industriales de Entre Ríos, con el fin de evitar que situaciones similares se repitan en otras localidades. Detalle los recursos económicos y humanos asignados por el Poder Ejecutivo Provincial para la fiscalización y control ambiental de la totalidad de los establecimientos industriales de la provincia.



FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

La presente solicitud de informes se impone ante la grave situación ambiental denunciada por el Foro Ambiental Gualeguaychú, que ha constatado el deficiente e inoperativo funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Efluentes del Parque Industrial local. Los hechos revelan una alarmante realidad: efluentes industriales están siendo vertidos directamente al río Gualeguaychú sin ningún tipo de tratamiento, comprometiendo gravemente la salud y el ambiente que compartimos, así como el Río Uruguay en la desembocadura del Río Gualeguaychú. La información obtenida por el Foro, y luego aclarada el 10/07/2025, indica que las instalaciones presentan fallas desde febrero del corriente año y se encuentran fuera de servicio desde hace un mes, debido a la saturación de barros, el deterioro de diversos componentes, la ausencia de personal técnico responsable y serias deficiencias en la extracción de barros.

Esta situación no solo constituye un retroceso en materia ambiental para una comunidad con una historia de lucha y compromiso como Gualeguaychú, sino que implica una flagrante violación de los derechos humanos a un ambiente sano y a la salud de sus habitantes.

El marco jurídico aplicable es de jerarquía constitucional y legal, y establece claras obligaciones para el Estado en sus distintos niveles:



Constitución Nacional y Tratados Internacionales: El Artículo 41 consagra el derecho de todos los habitantes a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, imponiendo el deber de preservarlo. El Artículo 75 inciso 22 otorga jerarquía constitucional a diversos Tratados Internacionales de Derechos Humanos, que implican el derecho a la salud y a un nivel de vida adecuado, directamente vinculados a la calidad ambiental, así como el Estatuto del Río Uruguay y el Acuerdo Presidencial de Olivos (R.A.) del 28 de julio de 2010.

Constitución de la Provincia de Entre Ríos: Nuestra Carta Magna Provincial refuerza este compromiso. El Artículo 19° reconoce la salud como derecho humano fundamental. El Artículo 22° asegura el derecho a un ambiente sano y el deber de preservarlo, en consonancia con el artículo 41° de la Constitución Nacional.

Legislación Ambiental Provincial y Nacional: La Ley N° 6.260 y sus decretos reglamentarios, especialmente el Decreto N° 5837/91 y el Decreto N° 2687/15, regulan la prevención y control de la contaminación ambiental de las industrias, procedimientos y obligaciones que deben adecuarse las industrias y las funciones específicas de control y fiscalización de los efluentes líquidos, sólidos y gaseosos de los establecimientos industriales en la provincia. La situación denunciada evidencia un incumplimiento manifiesto de estas funciones indelegables del Estado.

La Ley General del Ambiente N° 25.675 establece los principios rectores de la política ambiental argentina (precautorio, preventivo, de responsabilidad, de equidad



intergeneracional, de progresividad, entre otros), los cuales están siendo vulnerados por la inoperatividad de la planta de tratamiento. Esta ley impone la obligación de recomponer el daño ambiental.

El Decreto 4935/2007 GOB del 4 de septiembre de 2007 y su modificatorio, el Decreto 6470/2007 GOB del 24 de octubre de 2007, dictados a los fines de unificar en todo el ámbito del Gobierno Provincial el procedimiento de consulta ante la Comisión Administradora del Río Uruguay.

La Resolución N° 204/2010 de la entonces Secretaría de Ambiente Sustentable, para el Monitoreo de la desembocadura Río Gualeguaychú en el Río Uruguay, y el Digesto sobre el Uso y Aprovechamiento del “Río Uruguay”.

La Resolución N° 869/2024 de la Secretaría de Ambiente de Entre Ríos creó el "Programa de Monitoreo y Seguimiento de Cuencas Hídricas de Entre Ríos", lo que hace aún más imperiosa la necesidad de contar con informes de monitoreo de la calidad de las aguas donde se vierten efluentes industriales crudos. La falta de acceso público a las normativas citadas y a los informes de monitoreo de 2024 y 2025, tal como se constató, representa una grave falencia en la transparencia y el acceso a la información ambiental, principios fundamentales también consagrados en el Acuerdo de Escazú.

A nivel municipal, la Ordenanza N° 12.798/2023 y la propia información institucional del Municipio de Gualeguaychú¹, que asevera la realización de muestreos cada 15 días

¹ <https://gualeguaychu.gov.ar/redaccion/se-realizo-un-muestreo-en-la-planta-de-tratamiento-de-efluentes-industriales-del-parque-industrial->



en la Planta de Tratamiento de Efluentes Industriales del Parque Industrial, refuerzan la existencia de datos que deben ser públicos y transparentes.

La Secretaría de Ambiente de la Provincia debe requerir y examinar esta información para contar con elementos que surjan de lo que conste en actas y toda la información que recopilan de manera sistemática mediante muestreos y análisis ambientales.

A tenor de la gravedad de la situación, donde la salud del río y de los habitantes de la Ciudad de Gualeguaychú está en juego, es imprescindible contar con información cierta, veraz y oportuna para prevenir, accionar y delimitar responsabilidades.

La inacción o la falta de control por parte de los organismos competentes no solo vulneran derechos fundamentales, sino que genera un precedente negativo para la gestión ambiental en toda la Provincia.

Por todo lo expresado, y en nuestra indelegable facultad de control de los actos de la administración, es que solicito a los Sres. Legisladores acompañen el presente pedido de informe.

Autoría de la Diputada Arrozogaray

Coautoría de los Diputados: Stratta, Zoff, Avila, Moreno